

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 JUL. 2020

Ref. Ejecutivo rad. 2020- 00186

La parte demandante, Jairo Suárez Cely, actuando en causa propia, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 7.210.103 y con la tarjeta profesional No. 24.074 del C.S. de la J., solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de Gabriel Humberto Camargo Rojas identificado(a) con la cédula de ciudadanía 6.152.417 y de María del Pilar Mesa Nova identificado(a) con la cédula de ciudadanía 41.612.231, con fundamento en el título ejecutivo aportado con la demanda obrante a folio 1 del cuaderno de ejecución.

Como quiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 671 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de Jairo Suarez Cely y en contra de María del Pilar mesa Nova y de Humberto Camargo Rojas, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

**LETRA DE CAMBIO**

- 1.1. Por la suma de \$80.000.000 Mcte., por concepto capital vencido el día 01 de febrero de 2020.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. \$4.500.000.00, por concepto de intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados desde el 2 de noviembre de 2019 al 31 de enero de 2020.

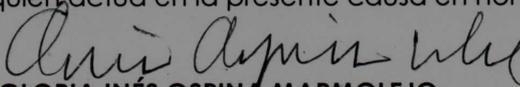
**SEGUNDO: DENEGAR** librar mandamiento de pago por los intereses remuneratorios suplicados en la demanda, como quiera que los mismos no se encuentran pactados en el título báculo del presente recaudo ejecutivo.

**TERCERO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

**QUINTO: RECONOCER** personería suficiente al Doctor Jairo Suarez Cely identificado(a) con la cédula de ciudadanía 7.210.103 y con la tarjeta profesional 24.074 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en la presente causa en nombre propio.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
JUEZ

BSH

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 050 Hoy 13 JUL. 2020 a las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz